

c) Elaborar, de acuerdo con el Director, los anteproyectos de presupuestos y preparar la Memoria anual de las actividades del Instituto.

d) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y señalar el lugar, día, hora y orden del día, por orden del Presidente de la Junta.

e) Cumplir las demás funciones que le encarguen la Junta de Gobierno o el Director dentro de sus atribuciones.

Art. 31. Los recursos del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones serán:

a) El rendimiento de las publicaciones, estudios, dictámenes y demás actividades retributivas.

b) Las aportaciones económicas de la Generalidad, de acuerdo con sus presupuestos.

c) Las subvenciones de otras Entidades, de otros Organismos o de particulares.

d) Los donativos, herencias, legados, premios y cualesquiera otros ingresos.

DISPOSICION ADICIONAL

Los alumnos que se matriculen en Centros públicos para asistir a las enseñanzas objeto de la presente Ley deberán abonar el importe de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros actualmente en funcionamiento incluidos en el ámbito de la presente Ley se adaptarán a las prescripciones de dicha Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo Ejecutivo para realizar el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de mayo de 1986.-Jordi Pujol.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guixart i Agell.

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 703, de 20 de junio de 1986)

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20412 LEY 5/1986, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se modifica la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias.

PREAMBULO

En vigor desde el 1 de enero de 1984 la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias, la evolución experimentada no sólo como consecuencia de la asunción de nuevas competencias transferidas por la Administración Central del Estado sino también por la propia modificación de los costes y la aparición de nuevas técnicas, hacen necesario proceder a su revisión, momento que aconseja, de igual forma, introducir correcciones técnicas que mejoren el contenido sustantivo de la norma.

En este orden de cosas, las modificaciones concretas que la presente Ley introduce son fundamentalmente:

a) Se incorporan a las tasas reguladas en la Ley 8/1983 las correspondientes a los servicios prestados en el Hospital Monte Naranco, transferido por Real Decreto 1793/1985, de 11 de septiembre.

b) Se recogen, asimismo, tasas por prestación de nuevos servicios en el Hospital General de Asturias, que responden al

proceso de innovación tecnológica incorporada en el periodo de tiempo transcurrido.

c) La evolución experimentada por los Servicios Regionales de Salud Mental hace preciso extender al resto de su estructura, Centro de Salud Mental y Hospitales de Día, las tasas por prestación de servicios en el Hospital Psiquiátrico Regional consideradas en el capítulo II del título II de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, reestructurando en consecuencia el anexo correspondiente.

d) Se aborda, definitivamente, la finalización del proceso de clasificación de las tasas de salud transferidas, anteriormente reguladas de forma compleja y, en ocasiones, de confusa interpretación en el Decreto 474/1960, de 10 de marzo, incorporando a los anexos de la Ley de Tasas la totalidad de las vigentes.

Artículo 1.º Los capítulos, artículos, o en su caso, apartados de los mismos de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de Tasas Sanitarias del Principado de Asturias que se insertan a continuación, quedarán redactados de la forma siguiente:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

«Art. 5.º Exenciones.-Sin perjuicio de lo dispuesto en cada tasa en particular, se considerarán sujetos pasivos exentos de pago:

b) Los que, no estando incluidos en los Padrones Municipales de la Beneficencia acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración Regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, en orden a comprobar la veracidad de la situación aludida, abriéndose el correspondiente expediente administrativo.»

«Art. 6.º Pago de la tasa.-1. El pago de las tasas sanitarias se efectuará en efectivo conforme se determina en el artículo 24.1, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de la tasa no eximirá de la obligación de satisfacer cualquier otra prestación o tributo legalmente establecido, ni de reintegrar el precio del costo de los medicamentos o prótesis administradas o implantadas al usuario.»

TITULO II

De las tasas en particular

CAPITULO PRIMERO

Tasas por prestación de servicios en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco

«Art. 10. Hecho imponible.-Viene constituido por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco.

«Art. 14. Gestión.-1. La gestión de las tasas estará a cargo de las administraciones de los respectivos hospitales.

2. En ningún caso el personal, de cualquier clase, de los hospitales, podrá percibirla directamente de los obligados al pago de los servicios.»

«Art. 15. Liquidación y pago de la tasa.-1. Las tasas por servicios prestados en régimen de hospitalización serán liquidadas al abandonar el paciente el centro hospitalario, salvo lo dispuesto en el artículo 16 sobre abonos parciales en casos de larga hospitalización.»

«Art. 16. Depósito previo y entregas a cuenta.-1. En el régimen de hospitalización, la administración del hospital respectivo, salvo en los casos de urgencia y en el de sujetos pasivos exentos de pago, exigirá a los sujetos pasivos un depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, hasta un máximo de 100.000 pesetas.»

CAPITULO II

Tasas por prestación de servicios en los Servicios Regionales de Salud Mental

«Art. 17. Hecho imponible.-Viene constituido por la prestación de servicios de asistencia sanitaria en los Servicios Regionales de Salud Mental.»

«Art. 22. Gestión.-2. En ningún caso el personal de los Servicios Regionales de Salud Mental, de cualquier clase, podrá percibirla directamente de los obligados al pago de los servicios.»

«Art. 23. Liquidación, pago y recaudación.-1. Las tasas correspondientes a servicios prestados en régimen de ambulatorio serán liquidadas por el obligado al pago con posterioridad inmediata a la prestación de servicios.»

CAPITULO III

Tasas por prestación de servicios de salud

«Art. 25. Hecho imponible.-Viene constituido por la prestación de servicios de salud que faciliten a través de los centros o dependencias sanitarias de la Consejería de Sanidad, con exclusión de los proporcionados en los hospitales a que se hace referencia en los capítulos I y II del presente título.»

«Art. 26. Devengo y gestión.-1. Se devengará la tasa cuando se solicite la prestación o utilización de los servicios a que se refiere.

2. La gestión de la tasa estará a cargo del Servicio de Asuntos Económico-Administrativos de la Consejería de Sanidad.

3. En ningún caso, el personal de cualquier clase al servicio del Principado de Asturias podrá tener participación de ningún tipo en las tasas devengadas.»

Art. 2.º Quedan suprimidos el apartado tercero del artículo 19 y el inciso «incluida la Seguridad Social» del apartado cuarto del citado artículo.

Art. 3.º Queda suprimida la disposición adicional quinta.

Art. 4.º Los anexos de tarifas de la Ley 8/1983 quedan sustituidos por los que se incluyen en la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación supletoria, en cuanto a la cobranza de las tasas reguladas en la presente Ley, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Segunda.-Se faculta al Consejo de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, para establecer Convenios específicos con Mutualidades, Entidades aseguradoras públicas o privadas y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en orden a la prestación de servicios sanitarios en el Hospital General de Asturias y en el Hospital Monte Naranco.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 23 de mayo de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado de Asturias

ANEXO I

A. Tarifas Hospital General de Asturias

	Pesetas
1. Tasa diaria de las estancias y servicios de enfermería para pacientes de pago total.	
H.1 Habitación individual, con servicios, teléfono y posibilidad de acompañante, que no incluye alimentación de este último	13.750
H.2 Habitación individual, sin aseos propios y con posibilidad de acompañante, que no incluye alimentación de este último	12.600
H.3 Habitación de dos a seis personas	11.450
Cualquiera que sea el número de horas de permanencia, se facturará el día completo de estancia.	
2.1 Microbiología.	
Grupo A	450
Visualización de Trichomonas.	
Gram directo.	
Leucocitos en heces.	
Recuento de líquido cefaloraquídeo (LCR).	
Otros líquidos corporales.	
Tuberculina.	

	Pesetas
Grupo B	650
RPR.	
Proteína C.	
Látex reactivo.	
Látex para equinococcus.	
COOMBS.	
Test de Mononucleosis.	
Antiestreptolisinas.	
Grupo C	750
Aglutinaciones de Salmonella.	
Aglutinaciones de Brucella.	
Serología de Legionella.	
Tapizado.	
Parásitos en heces.	
Cultivo de hongos.	
Antibiograma (por cada unidad realizada).	
Grupo D	900
Urinocultivo.	
Cultivo de exudado faríngeo.	
Cultivo de exudado vaginal.	
Cultivo de exudado uretral.	
Otros exudados del cuerpo.	
Cultivo de ureaplasma.	
Cultivo de heces.	
Grupo E	1.000
Baciloscopia BK (total 3).	
Cultivo de mycobacterias.	
Identificación mycobacterias.	
Antibiograma BK.	
Grupo F	1.500
Hemocultivo	
Cultivo anaerobio.	
Fluorescencia para clamydias.	
Grupo G	2.000
Citomegalovirus.	
Herpes.	
Toxoplasmosis.	
ANA.	
Rubeola.	
Rotavirus.	
C.I.E.	
F.T.A.	
C.I.M.	
Niveles de antibióticos en sangre.	
2.2 Bioquímica.	
Grupo A	150
Orina:	
Una o dos pruebas de rutina en orina.	
PH.	
Densidad.	
Acetona.	
Pigmentos biliares.	
Sales biliares.	
Urobilina.	
Urea.	
Glucosa no cuantitativa.	
Albúmina o proteínas (no cuantitativas).	
Albúmina (cuantitativa).	
Prueba de concentración.	
Prueba de dilución.	
Fenilpirívico.	
Heces:	
Bencidina (sangre oculta).	
Líquido cefaloraquídeo:	
Proteínas (albúmina), más Pandy-Nonne, más Appelt (o alguna de ellas.)	
Grupo B	200
Orina:	
Cloro (cloruros).	
Glucosa cuantitativa.	
Sedimento urinario.	
Mucopolisacáridos.	
Melamina.	

	Pesetas		Pesetas
Sangre:		Haptoglobulina.	
Cloro (cloruros).		Transferrina.	
Líquido cefaloraquídeo:		Alfa 2 lipoproteína.	
Cloro.		Complemento.	
Sudor:		IgM, IgC, IgA, IgD, IgE.	
Cloro (cloruros).		Orina:	
Grupo C	250	P. de embarazo (pregnóstico, etc.).	
Orina:		Aminoácidos totales.	
Tres o cuatro pruebas de rutina en orina		Porfobilinógeno.	
(ver grupo A).		Acido oxálico.	
Creatinina.		Creatina.	
Sodio (NA).		Creatina + creatinina.	
Potasio (K).		Pruebas especiales:	
Sudor: Sodio.		Aclaramiento ureico.	
Líquido cefaloraquídeo:		Aclaramiento de creatinina.	
Glucosa.		Grupo G	700
Sangre:		Sangre:	
Glucosa (glucemia).		Zinc.	
Sodio (NA).		Hierro (sideremia).	
Potasio (K).		Cobre (cupremia).	
Creatinina.		Magnesio.	
Proteínas totales.		Magnesio intracelular.	
Kunkel.		Dehidrogenasas (láctica DL).	
Mac Lagan.		CPK (creatina-fosokinasa).	
Bilirrubina.		Adolasa.	
Lípidos totales.		Ceruloplasmina (actividad cuprooxidás-	
Grupo D	300	tica).	
Orina:		Fosfolípidos (fosforos lipóideos).	
Calcio.		Ácidos biliares.	
Fósforo.		Amoniaco.	
Amilasa.		Orina:	
Porfirinas.		Catecolaminas (ácido-hidroxi-metoxi-	
Acido úrico (uricemia).		mandélico). (AVM).	
Sangre:		Hidroxiindoles (hidroxiindolacético).	
Calcio (calcemia).		Fenol-sulfateína (rojo fenol).	
Fósforo.		D-Xilosa.	
Amilasa.		Líquido amniótico:	
Mucoproteínas.		Estudio espectrofotométrico.	
Rojo Congo.		Prueba del surfactante (de burbujas).	
Urea.		Prueba de lipiodol.	
Acido úrico.		Grupo H	800
Bromosulfateína.		Sangre:	
Heces:		Curva de glucemia.	
Microscopia de principios inmediatos		Ionograma (sodio + potasio + cloro).	
(digestión).		Proteinograma (electroforesis).	
Urobilinógeno.		Lípidograma.	
Jugo gástrico:		Acido láctico.	
Acidez libre y total.		Acido pirúvico.	
Grupo E	350	Isoenzimas de la dehidrogenasa láctica	
Orina:		(DL o LD).	
Cinco-seis pruebas de rutina en orina (ver		Isoenzimas de la fosfatasa alcalina.	
grupo A).		Teofilina en sangre.	
Mioglobina.		Carbamezapina.	
Sangre:		Teofilina.	
Colesterol.		Orina:	
PH.		Ionograma (sodio + cloro + potasio).	
Fosfatasa ácida.		Proteinograma (o proteína de Bence	
Fosfatasa alcalina.		Jones).	
Transaminasas G.O. (TGO).		Líquido cefaloraquídeo:	
TGP.		Proteinograma.	
Grupo F	600	Grupo I	1.100
Sangre:		Sangre:	
Albumina.		Gases sanguíneos (PH, bicarbonato y	
Triglicéridos.		pCO ₂), todos ellos (el pCO ₂ va aparte, en	
Oxígeno (pO ₂).		grupo F).	
Carotenos.		Cromatografía de aminoácidos.	
Lítico.		Capacidad de fijación de hierro + satu-	
Lipoproteína X.		ración (incluye la determinación de hier-	
Alfa 1 antitripsina.		ro).	
Ceruloplasmina (inmunología de).		Orina:	
Orosomucoide.		17 cetosteroides (17.k) (dos o más determi-	
Alfa 1 lipoproteína.		naciones, a 600 pesetas).	
Alfa 2 macroglobulina.		Titulación de gonadotropinas coriónicas.	
		Cromatografía de aminoácidos.	

	Pesetas		Pesetas
Grupo J	1.500	Trasfusión de plasma, por cada unidad	2.500
Sangre:		Trasfusión de hemáticas lavados	10.000
Iodo proteico (PBI).		Trasfusión de concentrado de plaquetas	10.000
Barbitúricos (fenobarbital).		Trasfusión de concentrado de leucocitos	10.000
Hidantoinas (fenitcina).		Plasmaféresis	10.000
TSH (tirotropina).		Por la sangre que procede de donaciones no se efectúa cargo alguno.	
Orina:		2.5 Anatomía patológica.	
Hormona luteinizante (luteonosticón).		1. Prueba de hematurias	1.000
17 Hidroxi-corticosteroides totales (en pacientes hospitalizados, dos o más deter- minaciones, a 800 pesetas cada una).		2. Citología ginecológica	1.000
T 3 y T 4.		3. Citología no ginecológica	2.500
Ácidos grasos en heces.		4. Punción-aspiración con aguja fina:	
TSH.		- De masas superficiales	4.000
2.3 Hematología.		- De órganos viscerales	6.000
Grupo A	200	5. Biopsia simple	5.000
Velocidad de sedimentación (V de S. VSG).		6. Biopsia normal	7.500
Hemoglobina (Hb. Hbina).		7. Biopsia intraoperatoria	8.000
Hematocrito (Hcto).		8. Biopsia de consulta	15.000
Recuento de hematies.		9. Biopsia con microscopía electrónica	15.000
T. de coagulación.		10. Biopsia con inmunoglobulinas	20.000
Retracción del coágulo.		11. Autopsia	30.000
Fragilidad vascular.		3. <i>Metabolimetría.</i>	
Proteínas totales.		Metabolismo basal, determinación	2.800
Crioglobulinas.		4. <i>Electrocardiología.</i>	
Grupo B	300	Electrocardiograma	1.500
Test de Howell.		Fonocardiograma	3.350
Protombina (T. y tasa de).		Vectocardiograma	2.100
Trombotest de Owren.		Cardioversión	4.200
Plaquetas (recuento de).		Cateterismo cardíaco simple	18.000
Grupo sanguíneo y RH.		Cateterismo cardíaco complejo	30.000
Reticulocitos.		E.C.G. de esfuerzo	6.000
Hematies fetales.		Ecocardiograma	10.000
Grupo C	700	Coronariografía	31.350
Hemograma.		5. <i>Electroencefalografía.</i>	
Tres series (recuento de).		Simple	2.500
Índice de coagulabilidad global.		Complejos y ecogramas	4.600
Índice de cefalina-heparina.		Potenciales evocados	15.000
Células-I.E.		6. <i>Radiodiagnóstico.</i>	
Complemento (C3 y/o C4).		Cabeza y cuello.	
Test directo o indirecto de Coombs.		Clave:	
Genotipo RH.		C-1 Angiografía cerebral sin seriación uni- lateral	3.750
Titulación aglutininas anti-A y/o anti-B.		C-2 Angiografía cerebral sin seriación bila- teral	5.625
Titulación aglutininas anti-D.		C-3 Angiografía cerebral con seriación uni- lateral	9.000
Antígeno AU.		C-4 Angiografía cerebral con seriación bilateral	12.500
Fetoproteína.		C-5 Ventriculografía	8.500
P.D.F. (en suero y/u orina).		C-6 Neumoencefalografía	8.500
Proteinograma.		C-7 Detección de cuerpo extraño	2.250
Fibrinógeno.		C-8 Localización de cuerpo extraño en ojo (sin excluir número 7)	3.000
Anticuerpos antimomonucleosis infeccio- sas.		C-9 Orbitas para detección y localización de cuerpo extraño (radiografías múltiples)	3.250
(M.I. Paul Bunnel).		C-10 Mandíbula unilateral	1.000
Sideremia.		C-11 Mandíbula bilateral	1.500
Haptoglobinas.		C-12 Mastoides (dos proyecciones)	1.250
Grupo D	1.250	C-13 Mastoides (tres o más proyecciones)	2.500
Capacidad de fijar hierro y sideremia.		C-14 Huesos faciales	1.250
Test o pruebas de coagulación.		C-15 Huesos nasales (y waters control)	1.250
Ferritina.		C-16 Agujeros ópticos	2.750
Fibrinógeno.		C-17 Dacrio-cistografía	2.500
Antitrombina III.		C-18 Senos paranasales	2.000
Grupo E	2.400	C-19 Senos paranasales (incluyendo con- traste)	2.500
Estudio completo de coagulación.		C-20 Silba turca	1.000
Medulograma (mielgrama).		C-21 Cráneo (2 o más proyecciones)	3.000
Adenograma.		C-22 Cráneo (de 1 a 3 proyecciones)	2.500
Inmunoelectroforesis.		C-23 Cráneo (incluyendo uno de número 10 a 18)	4.000
Dosificación de inmunoglobulinas.		C-24 Dientes (un área sola)	500
Estudio de anemia.		C-25 Dientes (2 y 3 cuadrantes)	1.250
Estudio de función plaquetaria (adhesión, agregación).		C-26 Dientes (4 cuadrantes)	2.250
Anticuerpos antinucleares.		C-27 Articulaciones temporomaxilares	2.250
2.4 Hemoterapia.			
Trasfusión de sangre total, por cada uni- dad	5.000		
Trasfusión de concentrado de hematies, por unidad	5.000		

	Pescetas		Pescetas
C-28 Cuello para tejidos blandos y cuerpo extraño	1.000	E-11 Mano (dos proyecciones placa industrial)	1.000
C-29 Laringe, laringe y cavum	1.250	E-12 Ambas manos (dos proyecciones placa industrial)	1.200
C-30 Glándulas salivares (sin contraste)	1.000	E-13 Dedo (dos proyecciones placa industrial)	1.000
C-31 Sialografía (incluida inyección)	3.150	E-14 Mano y muñeca (múltiples proyecciones)	1.250
C-32 Sialografía (excluida inyección)	2.900		
C-33 Combinación de C-30 y C-31	3.750	Extremidades inferiores:	
C-34 Cuello, tórax y esófago	4.500	E-15 Cadera (A.P. y L.)	1.250
C-35 Oídos internos y medios (estudio radiológico de peñascos: Cráneo, 3 proyecciones más Stenvers)	3.750	E-16 Ambas caderas y pelvis (proyecciones múltiples)	1.875
C-36 Estudio tomográfico de ambos peñascos más Stenvers y Schüller	6.250	E-17 Cadera (quirófano)	3.750
C-37 Tomografía de senos paranasales (6 placas)	4.400	E-18 Fémur (incluyendo una articulación, dos proyecciones)	1.250
C-38 Tomografía de silla turca	2.500	E-19 Rodilla	1.000
C-39 Radiografías base cráneo estereoscópicas	3.200	E-20 Pierna (incluyendo una articulación, dos proyecciones)	1.000
C-40 Tomografías base de cráneo	5.000	E-21 Tobillo	1.000
C-41 Estudio radiográfico de órbitas más (órbita, forámenes ópticos bilaterales, hendiduras esfenoidales)	4.000	E-22 Tobillo (múltiples proyecciones)	1.250
C-42 Estudio angiográfico de fosa posterior (seriación en dos proyecciones con contraste, realizado por inyección bronquial retrógrada realizada por el radiólogo)	10.000	E-23 Túnel y axial de rótula	1.000
C-43 Estudio de charnela occipital (2 p. simples/tomografía A.P. y L.)	3.200	E-24 Rodilla (múltiples proyecciones incluyendo túnel y axial oblicuas)	2.250
C-44 Craneometría (telerradiografías, estudio óseo, estudio de partes blandas)	2.250	E-25 Tobillo y pie	1.000
C-45 Flebografía orbitaria (incluido contraste y realizada por el radiólogo)	6.250	E-26 Calcáneo (lateral y axial)	1.000
C-46 Senos paranasales (waters control)	1.000	E-27 Pies (A.P. placa industrial)	1.000
C-47 Laringografía	5.625	E-28 Pies (A.P. y L.)	1.000
		E-29 Ambos pies (A.P. y L.)	1.250
Abdomen y aparato digestivo:		E-30 Dedo o dedos (placa industrial, dos proyecciones)	1.000
D-1 Abdomen simple	1.000	Columna y pelvis:	
D-2 Abdomen (radiografías múltiples, oblicuas, etc.)	1.500	P-1 Columna completa (A.P. y L.)	3.500
D-3 Serie obstructiva (tórax, abdomen, supino y bipe)	3.200	P-2 Columna cervical (A.P. y L.)	1.000
D-4 Abdomen (con pasaje de sonda de Miller Abbot)	3.200	P-3 Columna cervical (completa incluyendo oblicuas o funcionales)	2.500
D-5 Esófago (aislado)	2.500	P-4 Columna dorsal	1.500
D-6 Estudio de intestino delgado (aislado)	4.400	P-5 Columna lumbo-sacra (A.P. y P-L5)	1.875
D-7 Estudio gastroduodenal	4.400	P-6 Columna lumbo-sacra (proyecciones múltiples)	2.500
D-8 Tránsito intestinal (esófago, estómago e intestino delgado)	6.250	P-7 Columna sacro-coxígea (sacro y/o coxis)	1.500
D-9 Colon: Enema opaco	5.000	P-8 Columna lumbo-sacra más pelvis	2.250
D-10 Colon: Estudio con aire	1.250	P-9 Pelvis (A.P. incluyendo ambas caderas)	1.000
D-11 Colon: Enema opaco más estudio con aire	7.500	P-10 Pelvis (con cadera lateral 1 ó 2)	1.500
D-12 Vesícula biliar (placa simple)	1.000	P-11 Sacro iliaca (P.A. y angulada, oblicuas)	1.875
D-13 Colecistografía	1.875	P-12 Mielografía (incluido contraste, realizada por radiólogo)	7.500
D-14 Colangiografía I. V. (incluido contraste)	3.750	P-13 Radiculografía (incluido contraste y realizada por radiólogo)	7.500
D-15 Colangiografía operatoria con contraste	3.750	P-14 Estudio de escoliosis (múltiples Proyecciones)	2.750
D-16 Colangiografía posoperatoria	2.500	Aparato urinario:	
D-17 Colangiografía percutánea (realizada por radiólogo)	5.000	U-1 Abdomen simple	1.000
D-18 Radioscopia biopsia yeyunal	1.875	U-2 Abdomen + oblicuas	1.875
D-19 Tomografías añadido a colecistografía, etc.	1.875	U-3 Urografía intravenosa	5.000
D-20 Colangiografía por perfusión (sin contraste)	3.750	U-4 Urografía + nefrotomografías (sin contraste)	6.250
D-21 Colangiografía por perfusión (incluido contraste y tomografía)	6.250	U-5 Urografía por perfusión (sin contraste)	4.750
		U-6 Pielografía ascendente	7.500
Extremidades superiores:		U-7 Cistografía aislada	3.750
E-1 Clavícula	1.000	U-8 Urotrografía	2.500
E-2 Ambas clavículas	1.250	U-9 Uretro más cistografía	3.750
E-3 Escápula	1.000	U-10 Retroneumoperitoneo	5.650
E-4 Hombro (rotación interna y externa)	1.000	Tórax:	
E-5 Ambos hombros (rotación interna y externa)	2.000	T-1 Tórax (P.A.)	1.000
E-6 Articulaciones acromioclaviculares	1.000	T-2 Tórax (P.A. y L.)	1.875
E-7 Húmero (dos proyecciones)	1.000	T-3 Tórax (múltiples radiografías con o sin radioscopia)	3.150
E-8 Codo (dos proyecciones)	1.000	T-4 Broncografía bilateral	10.000
E-9 Antebrazo	1.000	T-5 Broncografía unilateral (realizada por radiólogo)	5.625
E-10 Muñeca	1.000	T-6 Angiocardiografía biplano seriada	15.000
		T-7 Angiocardiografía (con contraste un solo plano)	8.750
		T-8 Costillas unilaterales	1.250

	Pesetas		Pesetas
T-9 Costillas bilaterales	1.875	S-38 Informe estudio radiológico realizado fuera de este centro (complejo)	1.850
T-10 Esternón	1.000	Tomografía axial computerizada:	
T-11 Esternón, costillas y tórax	3.000	Estudios sin utilización de contraste	21.000
T-12 Estudio cardiológico	3.000	Estudios con utilización de contraste	23.500
T-13 Articulaciones esterno-claviculares	1.500	Funciones percutáneas:	
T-14 Tomografías de articulaciones esterno-claviculares	1.875	Función percutánea (realizada por radiólogo, simple)	4.000
T-15 Tomografía de esternón	2.250	Función percutánea (realizada por radiólogo, compleja)	6.300
Obstetricia y Ginecología:		Drenajes percutáneos (realizados por radiólogo):	
O-1 Abdomen simple	1.000	Simple	6.300
O-2 Abdomen, oblicuas (múltiples proyecciones)	1.875	Compleja	8.400
O-3 Radiopelvimetría	2.250	Angioplastias (realizadas por radiólogo):	
O-4 Placentografía	2.250	Simple	10.500
O-5 Placentografía con contraste	3.750	Mediana	15.250
O-6 Histerosaiingografía (completa con contraste)	4.000	Compleja	21.000
O-7 Ginecografía	5.000	Angiografía digital	21.000
Estudios post-operatorios y portátiles:		Ultrasonido:	
X-1 Tórax (portátil una sola placa)	1.250	Ginecología:	
X-2 Tórax (portátil hasta un máximo de cinco placas)	3.750	Simple	2.000
X-3 Portátiles de tórax más de cinco hasta indefinido	5.000	Mediano	4.000
X-4 Portátil de huesos (tienen tarifas similares a los de tórax, bien sea uno sólo hasta cinco o múltiples.		Complejo	5.000
Estudios especiales:		Digestivo:	
S-1 Fluoroscopia para localización cuerpo extraño	1.875	Simple	2.000
S-2 Fluoroscopia para existencia o extracción de cuerpo extraño	1.875	Mediano	4.000
S-3 Estudio de edad ósea (limitada)	1.250	Complejo	5.000
S-4 Edad ósea completa	2.250	Renal:	
S-5 Estudio longitudinal miembros (escanografía)	2.500	Simple	3.000
S-6 Serie metastásica	3.150	Mediano	4.000
S-7 Arteriografía de extremidades (unilaterales)	5.000	Complejo	5.000
S-8 Arteriografía de extremidades (con contrastes y realizada por radiólogo)	7.500	Torácico:	
S-9 Flebografía de extremidades (unilateral)	3.750	Complejo	4.000
S-10 Flebografía (bilateral)	7.500	Tiroideo:	
S-11 Tomografía de ápice o ápices pulmonares	1.850	Complejo	2.000
S-12 Tomografía de mediastino o tórax completo	5.000	Mama:	
S-13 Tomografías óseas	3.750	Complejo	3.000
S-14 Tomografías renales	2.500	7. Terapéutica Física:	
S-15 Mamografía	3.500	Telecobaltoterapia, por sesión	3.500
S-16 Aortografía (simple)	6.250	Radioterapia Prof., por sesión	2.500
S-17 Aortografía compleja	9.000	Radioterapia Sup. con., por sesión	2.000
S-18 Aortografía traslumbiar o por catéter con seriación y contraste	8.750	Radiumterapia:	
S-19 Aortografía por Seldinger (con seriación y contraste realizada por radiólogo)	10.000	a) Interstimulde	15.000
S-20 Esplenopografía (completa por radiólogo)	10.000	b) Intracavitario	18.000
S-21 Fistulografía (con contraste, etc.)	2.000	Acelerador lineal, por sesión	4.000
S-22 Linfografía (completa por radiólogo)	11.250	8. Rehabilitación.	
S-23 Cineradiografía (adicional o radiografías clásicas)	2.500	8.1 Tratamiento por sesiones.	
S-24 Cavografía superior o inferior	6.250	Simple, por sesión	400
S-25 Serie reumática	3.750	Medio, por sesión	550
S-26 Serie tumoral de laringe	5.000	Completo, por sesión	650
S-27 Serie tumoral de faringe	4.350	8.2 Electromiografía.	
S-28 Arteriografía renal	10.000	Simple	2.500
S-29 Arteriografía de tronco celiaco	10.000	Electromiografía media	4.750
S-30 Arteriografía suprarenal	10.000	Electrodiagnóstico y electromiografía comjo.	5.500
S-31 Flebografía suprarenal	10.000	Evaluación completa e informes periciales	7.250
S-32 Arteriografía braquial	10.000	9. Gastos de Quirófano.	
S-33 Arteriografía mesentérica superior	10.000	Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	10.000
S-34 Arteriografía pélvica	10.000	10. Gastos de Anestesia.	
S-35 Cualquier arteriografía selectiva	10.000	Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	5.000
S-36 Arteriografías combinadas de dos o tres áreas (aortografía más selectiva renal, bilateral, etc.)	15.000		
S-37 Informe estudio radiológico realizado fuera de este centro (sencillo)	1.000		

	Pesetas		Pesetas
11. <i>Gastos de Sala de Partos.</i>		4-a) Tratamiento de shock.	
Gastos por utilización	13.000	4-b) Respiración asistida.	
Exploración ginecológica	3.000	4-c) Masaje externo.	
12. <i>Unidades de Vigilancia Intensiva.</i>		4-d) Control de electrocardiograma.	
Estancia UVI	15.000	4-e) Fractura compleja abierta.	
Estancias coronarias	10.000	4-f) Comas profundos	15.750
13. <i>Material Sanitario.</i>		Esp. Complejo: Incluye aquellos enfermos en estado crítico que de no recibir una asistencia inmediata fallecerían o fallecen en un tiempo breve.	
Pacientes quirúrgicos y partos con cesárea:		5-a) Politraumatizados.	
El día de intervención	4.750	5-b) Resucitación con masaje cardiaco interno.	
Partos normales:		5-c) Infarto de miocardio.	
El día del parto	2.600	5-d) Reanimación cardiaca. Cardioversión.	
14. <i>Diálisis y Hemodiálisis.</i>		5-e) Manipulación respiratoria. Respirador	21.000
Por cada diálisis o hemodiálisis realizada	20.000	Estancias en observación:	
Diálisis domiciliarias	12.500	Por cada hora o fracción	600
15. <i>Informes periciales.</i>		18. <i>Yesos, vendajes y suturas.</i>	
Simple	5.500	Simple	1.500
Medios	8.000	Medias	2.500
Complejos	10.750	Complejas	3.600
16. <i>Ambulatorios.</i>		19. <i>Medicina interna.</i>	
Consultas de pago total:		Espirometría	1.850
Primera visita especializada	3.000	Aerosoles (10 sesiones)	1.300
Primera visita simple o segunda especializada	2.000	20. <i>Ginecología.</i>	
Segunda visita simple y sucesivas	1.000	Test basal	1.850
Revisión e interpretación de pruebas analíticas	1.000	21. <i>Oftalmología.</i>	
17. <i>Servicios de Urgencias.</i>		Angiofluoresceingrafía	12.500
Consulta o exploración, pago total:		Láser de Argon	22.500
Simple: Incluye los enfermos para cuyo diagnóstico y tratamiento no se sirve el médico de ningún método especial. Estos pacientes normalmente son enviados a su domicilio:		Láser de Yag	32.500
1-a) Historia clínica y examen físico con o sin tratamiento	3.600	Ecobiometría	6.500
1-b) Consulta con otro servicio	3.600	Campimetría	5.000
Media: Incluye los enfermos en los que se realizan métodos diagnósticos o de tratamientos especiales. No son hospitalizados directamente pero pueden ser admitidos en una cama de observación:		22. <i>Medicina nuclear.</i>	
2-a) Toracentesis.		1. Diagnóstico.	
2-b) Paracentesis.		1.1 In vivo.	
2-c) Punción lumbar.		Gammagrafía hepática	3.150
2-d) Lavado de estómago.		Gammagrafía ósea	5.250
2-e) Laceración simple.		Gammagrafía tiroidea	3.150
2-f) Disección de vena.		Gammagrafía cerebral	4.200
2-g) Inc. de Abasc.		Gammagrafía abdominal	4.200
2-h) Incisi. de par.		Gammagrafía esofágica	4.200
2-i) Exp. neur. gen.		Linfogammagrafía	3.150
2-j) Exp. cardiológica.		Gammagrafía renal	6.300
2-k) Anestesia local	5.250	Gammagrafía pulmonar	3.150
Compleja: Incluye los enfermos en los que son necesarios métodos terapéuticos que requieren normalmente la colaboración de un servicio médico especializado del Hospital. Generalmente son admitidos en una cama de observación.		Gammagrafía cardiaca	4.200
Pueden requerir hospitalización:		Gammagrafía vesico-uretral	6.300
3-a) Broncoscopia.		Valoración de fistulas LCR	3.150
3-b) Esofagoscopia.		Cisternografía	4.200
3-c) Laringoscopia.		Ventriculografía	4.200
3-d) Cardioversión.		1.2 In vitro.	
3-e) Sutura lac. compl.		a) Radioinmunoanálisis.	
3-f) Fractura sencilla.		T 3	1.500
3-g) Drenaje pleural.		T 4	1.500
3-h) Parto	10.500	UT3	1.350
Especial: Incluye los enfermos que requieren métodos terapéuticos de un servicio especializado más complejo que el anterior o aquellos enfermos que requieren colaboración de más de un servicio, ingresan eventualmente en el hospital.		T4F	1.350
		HBS	1.600
		Anti HBS	1.600
		HBe	2.600
		Anti HBe	2.600
		Anti HBC	2.600
		Anti HA (IGm)	2.600
		TSH	1.350
		TSH mn	1.600
		Vitamina B	2.100
		Folato	2.100
		Alfa FP	1.350
		Beta hCG	1.350
		Prolactina	2.100
		FSH	1.600
		LH	1.600
		CEA	2.100
		PTH	2.600
		Receptores para estrógenos	5.250

	Pesetas
6. <i>Asistencia Obstétrica.</i>	
Legrado uterino	4.300
Evacuación uterina por aspiración	4.300
7. <i>Estancia hospitalaria/día</i>	3.150

ANEXO II

Tarifas Servicios Regionales de Salud Mental

	Pesetas
1. <i>Hospitalización.</i>	
1.1 De pago total (por estancia).	
1.1.1 Unidades de admisión del Psiquiátrico Regional	3.700
1.1.2 Unidades residenciales del Hospital Psiquiátrico Regional	3.500
1.1.3 Hospital de día	3.300
1.2 De pago bonificado:	
a) Usuarios con ingresos diarios superiores al salario mínimo interprofesional y que no sobrepasen el doble de esta cifra. Cuota (porcentaje de sus ingresos)	50
b) Usuarios con ingresos diarios superiores al salario mínimo interprofesional y que no superen tres veces la cuantía del mismo. Cuota (porcentaje de sus ingresos)	75
2. <i>Consultas.</i>	
2.1 Primera consulta	2.000
2.2 Revisión	1.000
3. <i>Peritajes.</i>	
3.1 Peritaje judicial	10.700

ANEXO III

Tarifas por prestación de servicios de salud

	Pesetas
1. Examen de salud	850
2. Expedición de certificado médico:	
a) Ordinario	850
b) Especial para carné de conducir	1.050
3. Traslado de cadáveres	2.650
4. Reconocimientos sanitarios en vehículos, locales, industrias y similares y expedición de certificado a petición de parte	1.050
5. Inspección y comprobación de las operaciones de desinfección y desratización efectuadas por empresas particulares autorizadas	1.050
6. Expedición de certificado veterinario	1.050
7. Aplicación de cada placa o marchamo sanitario a cueros, pieles y productos cárnicos (sin incluir el valor de la placa o marchamo)	2
8. Vigilancia, colaboración y participación del Principado de Asturias en las campañas contra las antropozoonosis en perros (por animal)	7
9. Expedición de guías de circulación interprovincial de productos cárnicos:	
Hasta 100 kilogramos	53
De 100 kilogramos en adelante, por cada 50 kilogramos o fracción	28
10. Inspección general de sanidad veterinaria:	
Cerdos, por unidad	75
Almacenes al por mayor de productos cárnicos, por kilogramo de producto reconocido	1
Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por kilogramo de producto	1

Mataderos generales y de aves:

a) Res vacuna mayor	16
b) Terneras	8
c) Res lanar o porcina	1
d) Aves	1

Margarinas y mantequilla, por kilogramo de producto

1

Mataderos y almacenes frigoríficos:

a) Almacenes hasta 500 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	8
b) Almacenes de 500 a 2.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	6
c) Almacenes de 2.000 a 5.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	4
d) Almacenes de más de 5.000 metros cúbicos. Por metro cúbico y mes	2

11. Inscripción en la Consejería de Sanidad de Sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma	700
12. Asistencia médico-farmacéutica: El dos por mil del importe de las primas satisfechas por los asegurados a las Entidades de Seguro Libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma	-
13. Pruebas de laboratorio:	
a) Diagnóstico de zoonosis:	
Diagnóstico bacteriológico por tinción	231
Diagnóstico bacteriológico por cultivo	500
b) Aguas:	
Análisis bacteriológico	350
Análisis bacteriológico especial	1.050
Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista de calificación minero-medicinal	11.550
c) Análisis químicos de líquidos	550
d) Helados, jarabes y bebidas no alcohólicas: Análisis corrientes desde el punto de vista sanitario	600
e) Vinos y bebidas alcohólicas: Análisis corrientes desde el punto de vista sanitario	700
Determinación del grado de acidez o del grado alcohólico de los vinos	116
Investigación en materias colorantes, anormales, sin determinar grupo ni especie	600
Determinación del grupo o especie de la materia colorante	1.200
Determinación de otro elemento aislado	600
Análisis de bebidas de exportación	3.150
f) Productos alimenticios azucarados: Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	600
g) Harinas, panes, pastas, etc.: Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación microscópica de muestras de harinas	500
Determinación de acidez	116
Determinación de grado aleurométrico	116
Determinación de gluten o cualquier otro producto aislado	350
h) Leches, requesones, quesos, etc.: Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación química de un solo elemento	350
Análisis bacteriológico de la leche	600
i) Aceites, grasas, orujos, etc.: Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación de grado de acidez	116
Determinación de grasas en un orujo	231

	Pesetas
j) Cafés, chocolates, té, especias:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	700
Determinación de la composición de un chocolate	1.200
k) Azúcares y sales:	
Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	350
l) Examen sanitario de los alimentos:	
Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista sanitario	1.200
Control sanitario de cada lote de alimentos de todas clases envasadas para el consumo público, incluido el examen del envase por kilogramo neto del respectivo lote	1

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 127, de 23 de mayo de 1986.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

20413 LEY 3/1986, de 4 de junio, de Modificación Parcial de las Tasas por Prestaciones de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para 1986.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1986, de 7 de marzo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, recoge como anexo las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, entre ellas, las correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Dichas tarifas fueron redactadas, en su cuantía, al elaborarse el anteproyecto del presupuesto, y con posterioridad a dicha fecha se aprobó el primer Convenio Colectivo para el personal laboral del Departamento, con su subsiguiente repercusión en los costos económicos de los servicios, e igualmente se determinaron los coeficientes de corrección para los emolumentos de personal en 1986.

De otro lado, la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, determina en su artículo 54, apartado 2, que la cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Estatal se elevarán para 1986 hasta la cantidad que resulta de la aplicación del coeficiente del 1,10 a la cuantía que resultase exigible en 1985.

Todo ello lleva consigo la necesidad de modificar determinadas cuantías de las tarifas de las tasas del Departamento para adecuarlas a los costos reales de los servicios prestados, a la vez que se armoniza su cuantía con el resto del Estado, evitando desigualdades en las prestaciones.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes tiene previsto en sus actuaciones incrementar los servicios de vigilancia y prevención de incendios forestales, así como de protección y fomento de la caza y pesca, sectores fundamentalmente afectados por las modificaciones de las tasas.

Artículo único: Se modifican en su totalidad las cuantías de las tarifas de las tasas 21.07 (licencias de caza y recargos), 21.13 (permisos de pesca) y 21.21 (licencias de pesca y recargos y matrículas de embarcación), y, de forma parcial, los de la tasa 21.14 (prestación de personal facultativo de la Dirección General de Montes), de acuerdo con el correspondiente anexo incorporado a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 4 de junio de 1986.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 56, de 9 de junio de 1986.)

ANEXO QUE SE CITA

I. Tasa 21.07 «Licencias de caza y recargos»

	Pesetas
Licencias de caza:	
Clase A-1	2.270
Clase A-2	18.150
Clase A-3	1.140
Clase A-4	560
Clase A-5	9.080
Clase A-6	4.540
Clase B-1	1.140
Clase B-2	9.080
Clase B-3	560
Clase B-4	280
Clase B-5	4.540
Clase B-6	2.270
Clase C-1	2.270
Clase C-2	2.270
Clase C-3	2.270
Clase C-4	22.690

Sellos de recargo para la caza:

Clase A-1	1.135
Clase A-2	9.075
Clase A-3	570
Clase A-4	280
Clase A-5	4.450
Clase A-6	2.270
Clase B-1	570
Clase B-2	4.540
Clase B-3	280
Clase B-4	140
Clase B-5	2.270
Clase B-6	1.135

II. Tasa 21.13 «Permisos de pesca»

	Pesetas
Permisos de pesca:	
Clase 1. ^a	2.270
Clase 2. ^a	1.140
Clase 3. ^a	450
Clase 4. ^a	230
Clase 5. ^a	110
Clase 6. ^a	45

III. Tasa 21.14 «Prestación personal facultativo de la Dirección General de Montes»

Tarifas:

6.^a Cubicación e inventario de existencias:

Inventario de árboles, 0,50 pesetas por metro cúbico.
Cálculo de corcho, resinas, frutos, etc., 0,50 pesetas por árbol.
Existencias apeadas, 5,50 por 1.000 el valor inventariado.
Montes rasos, 8,20 pesetas/hectárea.
Montes bajos, 28,60 pesetas/hectárea.

7.^a Valoraciones:

Hasta 50.000 pesetas de valor, 2,728 pesetas.
Exceso sobre 50.000 pesetas, el 5 por 1.000.

8.^a Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 99 pesetas por cada una de las 20 primeras hectáreas, y 55 pesetas por hectárea restantes.